

ANIMALES SUELTOS

Y

VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

ORDENANZA N° 7376 DEL 29/08/77.

Artículo 1º.- Queda expresamente prohibida la circulación de vehículos de tracción a sangre dentro de la zona delimitada al norte por Bv. Pellegrini y Bv. Gálvez; al este por San Luis, 27 de Febrero y Cruz Roja Argentina; al sur por Avenida Gral. López y al oeste por Avenida Freyre; y en los siguientes horarios: días hábiles: de 6,30 a 21 horas, sábados y días no laborables: de 7,30 a 13,30 horas. La violación a lo preceptuado en este artículo será sancionada con multa según lo establece el artículo 135º de la Ordenanza 7882. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 10203 del 03/07/97.](#)

Art. 2º.- La infracción contemplada en el artículo anterior dará lugar además a la retención y depósito en dependencias municipales del vehículo de tracción a sangre, el que será entregado por disposición del Tribunal Municipal de Faltas a quien acredite la propiedad, debiendo abonar el infractor por derecho de estadía, una suma de 200 pesos por día. El animal afectado al vehículo indicado quedará sujeto al trámite previsto en los artículos siguientes.

Art. 3º.- Los animales sueltos y/o abandonados en la vía pública dentro de los límites de este Municipio, cualquiera sea el tipo de ejemplar a excepción de canes, serán detenidos por el personal de la repartición asignada para tal fin.

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el lugar donde serán depositados, asegurando que los animales reciban adecuada mantención y cuidado pudiendo ser en dependencias municipales o privadas. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 9945 del 22/06/95.](#)

Art. 4º.- La infracción establecida en el artículo anterior será determinada en su monto y actualización con multas por el Departamento Ejecutivo Municipal por animal y deberá abonar además el infractor los gastos de cuidado, mantención y traslado del animal, montos que serán determinados por la repartición municipal competente. [Modificado por art. 2º de la Ordenanza N° 9795 del 19/05/94.](#)

Art. 5º.- El Tribunal Municipal de Faltas será el organismo encargado de ordenar la entrega del animal detenido previo cumplimiento de los siguientes recaudos:

- a) Justificación de propiedad por medio de certificado u otro documento que justifique debidamente la misma.
- b) El pago de la multa respectiva y gastos indicados en el art. 4º de esta Ordenanza.

Art. 6º.- La Secretaría de la cual dependa la repartición que ejecute el servicio llevará el control de los animales retenidos, detallando tipo de animal, lugar de secuestro, pelo, amrca y/o señal de cada uno y lugar donde se alojó. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 9945 del 22/06/95.](#)

Art. 7º.- El responsable del lugar donde los animales se encuentren depositados, deberá comunicar a la dependencia que corresponda dentro de las 48 horas, si el animal hubiere muerto o escapado como así también si manifestara síntomas de enfermedad. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 9945 del 22/06/95.](#)

Art. 8º.- Las sanciones establecidas en el art. 4º son sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiere lugar contra los propietarios o tenedores por los daños que causare el animal.

Art. 9º.- Transcurridos treinta (30) días de la retención del animal sin que su propietario lo haya reclamado, el mismo quedará en comiso pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer.

- a) La donación a entidades o personas que lo soliciten, bajo la reglamentación que emitirá el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) La venta en subasta pública de acuerdo a las normas vigentes. Se establecerá como base para el remate la suma que resulte en concepto de multas y gastos por mantención, cuidado, traslado, etc. del animal, pudiendo venderse sin base de no haber interesados en la primera oferta.
- c) La venta para faenamamiento de aquellos animales que no son reclamados en el período establecido, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

[Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 10203 del 03/07/97.](#)

Art. 10.- El importe que se obtenga del remate que se realice conforme a lo dispuesto en el artículo precedente descontados los gastos establecidos en el mismo será entregado a quien acredite la propiedad del animal en la forma fijada en el artículo 5º de la presente. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 9945 del 22/06/95.](#)

Art. 11.- Los propietarios que no efectúen el reclamo del importe mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo de tres meses de la fecha del remate perderán todo derecho, ingresando a rentas generales. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 9945 del 22/06/95.](#)

Art. 12.- Deróganse los Decretos N° 2.618, 10.376 ratificado por Ordenanza 5.180, 11.647, Ordenanzas 5.851 y 5.900 y toda otra disposición que se opusiere a la presente.